

ORDENANZA FISCAL 6, TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

(**NOTAS:** PUBLICADA EN EL BOP.29-03-99. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP de 08-02-02, BOP N °156 de 29-12-2006, BOP N° 12 de 28-01-2011 y BOP N° 77 de 27-06-2012; n.º 239 de 17 de diciembre de 2021)

Artículo 1. Fundamento y Régimen. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido citado.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Base Imponible y Liquidable. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local –comercial o industrial- o vivienda –unifamiliar o multifamiliar-.
- En la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. Cuotas tributarias. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

Las cuotas se determinarán según los epígrafes siguientes:

1: Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período semestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los servicios que se prestan por el Ayuntamiento, que seguidamente se indican:

1. A. Por el servicio de abastecimiento de agua, por viviendas, industrias y locales:

- Fijo 5 €
- Hasta 50 m3 0,51 €/m3
- De 51 a 100 m3 ...0,68 €/m3
- Más de 100 m3 ... 1,01 €/m3

1.B. Por el servicio de abastecimiento de agua con mantenimiento y conservación de redes, por

viviendas, industrias y locales:

- Fijo 5 €
- Hasta 50 m3..... 0,60 €/m3.
- De 51 a 100 m3... 0,80 €/m3.
- Más de 100 m3.... 1,20 €/m3.
- Ganadería, no se aplica el 3º bloque

1.C. Por el servicio de abastecimiento de agua a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación.

Por los metros cúbicos consumidos por las EUCC para riegos de zonas verdes, baldeos de calles, o posibles pérdidas y/o averías 0,3415 m3.

Este consumo se obtendrá de la diferencia de los metros cúbicos consumidos en el periodo por el contador general de la EUCC y los metros cúbicos consumidos en el mismo periodo por las viviendas, industrias y locales del ámbito de la EUCC.

1.D. En caso de consumos excesivos consecuencia de averías o fugas interiores, fortuitas no atribuibles a la negligencia del titular del suministro; acreditadas suficiente e indubitadamente; que venga acompañada de la ejecución de los trabajos necesarios para su reparación de una manera inmediata a su averiguación, determinarán la aplicación en el semestre señalado de la tarifa del primer tramo a todo el consumo realizado.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas suficientemente en el momento de la solicitud por el titular del suministro.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 239 de 17 de diciembre de 2021)

2. Los derechos de acometida (agua potable y saneamiento) a satisfacer, por una sola vez, al efectuar la petición y según el conjunto de medida expresado en milímetros, serán el resultado de sumar los fijados en el artículo siguiente (6.3) y en el artículo 5.A de la Ordenanza fiscal 7, reguladora de a tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 239 de 17 de diciembre de 2021)

3. Los derechos de acometida de agua potable solamente serán:

Euros

6.3.1. Para conjuntos de medida de 13 mm.....	45,00
6.3.2. Para conjuntos de medida de 20 mm.....	70,00
6.3.3. Para conjuntos de medida de 30 mm.....	82,50
6.3.4. Para conjuntos de medida de 40 mm.....	90,50
6.3.5. Para conjuntos de medida de 50 mm.....	105,50
6.3.6. Para conjuntos de medida de 65 mm.....	123,50
6.3.7. Para conjuntos de medida de 80 mm.....	185,50
6.3.8. Para conjuntos de medida de 100 mm.....	227,00

(6.4 suprimido. Boletín Oficial de la Provincia n.º 239 de 17 de diciembre de 2021)

5. La ejecución de la obra civil se realizará por el personal autorizado por el Ayuntamiento, previa autoliquidación de las tarifas señaladas en los apartados 2, 3 ó 4, según proceda.

6. La acometida completa, con conjunto de medida, según especificación técnica del Ayuntamiento de Chiloeches, derivada de cualquier red y longitud (incluso armario), ~~obra civil~~, instalación del contador suministrado por el Ayuntamiento de Chiloeches, conexión con la red interior del cliente y pruebas, se ajustará a las siguientes tarifas:

Euros

6.6.1. Para conjuntos de medida de 13 mm.....	303,50
6.6.2. Para conjuntos de medida de 20 mm.....	307,00
6.6.3. Para conjuntos de medida de 30 mm.....	369,00
6.6.4. Para conjuntos de medida de 40 mm.....	433,00
6.6.5. Para conjuntos de medida de 50 mm.....	640,00
6.6.6. Para conjuntos de medida de 65 mm.....	712,00
6.6.7. Para conjuntos de medida de 80 mm.....	889,00
6.6.8. Para conjuntos de medida de 100 mm.....	999,00

7. Las tarifas expresadas en el apartado 6 del presente artículo se multiplicarán por dos cuando incluyan trabajos relativos a obra civil.

8. La cuota mensual por conservación de contadores es: Euros

6.8.1. Para conjuntos de medida de 13 mm.....	0,20
6.8.2. Para conjuntos de medida de 20 mm.....	0,29
6.8.3. Para conjuntos de medida de 30 mm.....	0,43
6.8.4. Para conjuntos de medida de 40 mm.....	0,60
6.8.5. Para conjuntos de medida de 50 mm.....	0,71
6.8.6. Para conjuntos de medida de 65 mm.....	0,86
6.8.7. Para conjuntos de medida de 80 mm.....	0,97
6.8.8. Para conjuntos de medida de 100 mm.....	1,09

Por el abono de la cuota de conservación, que se establece con carácter obligatorio, el usuario tiene derecho a que su contador sea reparado por cuenta del Ayuntamiento en caso de avería derivada de un uso normal y adecuado del mismo.

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior. A falta de esta referencia la facturación se hará tomando como base los semestres anteriores con el límite de un año.

9. Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), quedando la deuda tributaria integrada, además, por los recargos y tributos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

Artículo 7. Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

1.- Las familias numerosas, monoparentales o con un hijo discapacitado tendrán una bonificación en la cuota tributaria del 10 por ciento.

2.-La bonificación sólo será de aplicación a la vivienda habitual del solicitante, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.-La aplicación de la bonificación requerirá previa solicitud del interesado, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, y será de aplicación en el periodo impositivo siguiente a su concesión. (Modificación publicada en B.O.P. Nº 11 DE 25-01-2008)

Artículo 8. Normas de Gestión. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual.

Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

En el supuesto de ejecución de obras de edificación industriales que determinen la creación de una comunidad de propietarios, se deberá establecer una o varias batería/s de contadores individuales ubicados en el cerramiento de la parcela o en todo caso, con acceso desde la vía pública. 2

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndoles que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, tendrá la consideración de

infracción grave pudiendo ser sancionada con multa de hasta 1.500 €, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5.- Cuando por los servicios municipales se detecten acometidas o enganches sin autorización se procederá a retirarle el suministro de agua y se tramitará expediente sancionador por infracción muy grave pudiendo ser sancionado con multa de hasta 3.000 €.

6.- Los titulares de las acometidas y/o enganches deberán proteger los contadores contra las inclemencias meteorológicas. En el supuesto de rotura del contador por este motivo el Ayuntamiento procederá a su sustitución por una única vez, debiendo sufragar los costes de su instalación el titular en las sucesivas ocasiones.

7.- Se establece una cuota de 20,00 € en concepto de verificación de contadores a instancia del titular del suministro, cuando el resultado de la verificación sea que el contador se encuentra en correcto estado.

8.- La manipulación o rotura del precinto o cualquier otro elemento de seguridad instalado por los servicios municipales en el contador supondrá una infracción grave que podrá ser sancionada con multa de hasta 1.500 €.

9.- Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Negociado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. Serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

2. Se establece como límite en la responsabilidad del Ayuntamiento para efectuar las reparaciones que le correspondan legalmente realizar, en el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte, donde se encuentre ésta; si no cuenta con llave de corte o esta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente, el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad.

Artículo 14.

1.- El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de

agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

2. El derecho al aprovechamiento para usos comerciales, industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto, podrá ser supeditado por orden de la Alcaldía.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. Responsables. 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. Infracciones y Sanciones Tributarias. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

Con objeto de poder adecuar y actualizar el padrón municipal con todos los sujetos pasivos que se pretende su inclusión, las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conservación facilitarán al Ayuntamiento de Chiloeches, en cumplimiento de su obligación de información a la Administración, en el plazo de un mes, en soporte informático, los datos necesarios para incluir a los sujetos pasivos correspondientes en el Padrón de la tasa por suministro de agua.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las acciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el correspondiente Padrón del tributo.

DISPOSICIÓN FINAL. (Modificación BOP nº 77 de 27 de junio de 2012)

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de julio de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Chiloeches, a 29 de marzo de 1999.